



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis(26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

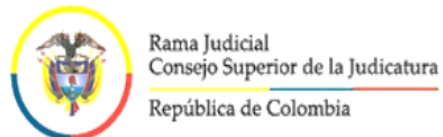
El decreto 806 de 2020, estableció la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, disposición normativa que se adoptó como legislación permanente mediante ley 2213 de 2022. Dicha normatividad, en el inciso quinto del artículo 6°, exige con la presentación de la demanda, su remisión simultanea junto con los anexos a los demandados, a la dirección de correo electrónico que se haya proveído, respecto de la cual, debe indicarse la forma en que fue obtenida, allegando las evidencias del caso, tal como lo estipula el inciso 2° del artículo 8° ibídem.

Así las cosas, la labor de la parte demandante se limita a remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y proveer un medio electrónico para que sea el Juzgado, por medio de su Secretaria, quien realice de forma exclusiva la notificación del auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la parte demandante realizó el envío de la demanda, anexos y auto admisorio por su cuenta, no siendo esto acorde a lo anteriormente argumentado. Motivo de lo anterior, se procede a ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a través de la Secretaria de este Despacho, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, remitiéndosele copia de aquel, copia del presente proveído, de la demanda y sus anexos, a los correos proveídos en el escrito de demanda.

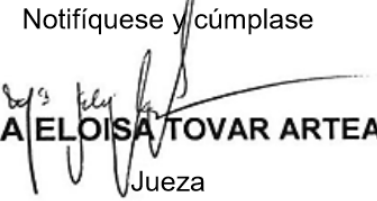
Surtida dicha notificación, y de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, correrá el traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Una vez realizado lo anterior y surtidos los traslados correspondientes, en caso de ser procedente, se dará trámite a la reforma de demanda presentada, en concordancia a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00507-00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co